



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente, informando que en el presente proceso ha transcurrido un año sin que se haya procedido con la gestión por parte del interesado para lograr la aprehensión y entrega de vehículo. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 3 de octubre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2019-00464

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un año contado desde la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 12 de agosto de 2019 donde se ordenó la aprehensión del vehículo de placa RHE73E, pues ni siquiera obra constancia de radicación del oficio ante la autoridad competente, razón por la cual considera éste operador dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Es que si bien, existe en el expediente digital registro de actuación consistente la expedición del oficio y retiro por parte del interesado sobre la aprehensión del vehículo, lo cierto es que no ha realizado la gestión pertinente para materializarla.

Se observa que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso y por ende, es viable la decisión que mediante éste auto habrá de adoptarse.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente



proceso, encaminándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación y archivo del proceso de **PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO** promovido por MOVIAVAL S.A.S. en contra de LEYDI CAROLINA VILLA CHICO por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo automotor: MOTOCICLETA DE PLACA **RHE73E**, MARCA BAJAJ PULSAR 160 NS MT 160CC, de propiedad de LEYDI CAROLINA VILLA CHICO C.C. 1.094.967.818 comunicada mediante oficio No. 2342 del 12 de agosto de 2019 el cual queda sin vigencia.

LIBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42088ecf45419604223a868e8975e8c005f027dff8a8e9326a56d47903ba19e9**

Documento generado en 03/10/2022 10:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>